PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERENIA DEL CARMEN PARADA DE FARRAYANS C.C. No. 22.692.743
DEMANDADO:	HUGO DE JESÚS FARRAYANS GUZMAN C.C. No. 8.676.223
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00222-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada correctamente. Sírvase proveer.
Soledad, 15 de noviembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que, si bien la parte demandante remitió subsanación dentro del término de ley, una vez revisado el escrito allegado se advierte que no se subsanaron debidamente todos los yerros indicados en el auto de inadmisión.

Pese a que la apoderada judicial corrigió la liquidación de la deuda como le fue requerido en el auto de fecha 07 de junio de 2022 y en la enunciación dice que adjunta copia del acta de conciliación de la cual se desprende la obligación expresa, clara y exigible esta no fue anexada al momento de subsanar la demanda.

Así las cosas se tiene que no se anexó título ejecutivo en el que conste la obligación que se pretende ejecutar.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por indebida subsanación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por ERENIA DEL CARMEN PARADA DE FARRAYANS contra HUGO DE JESÚS FARRANYANS GUZMAN con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ec

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

ec